

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D.

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

y librería

Gerónimo

franca de



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la capital.....	Fuera de la capital..
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 4 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al acuerdo tomado por esa Comision provincial sobre nombramiento de Vocales de la Junta de primera enseñanza, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del corriente se remitió á informe de la Seccion el expediente relativo á la alzada interpuesta por la Junta de primera enseñanza de Sevilla contra un acuerdo de la Comision provincial sobre el nombramiento de Vocales de aquella.

Por Real orden de 26 de Diciembre último fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos y mandados procesar 23 individuos de los que componian la Diputacion, y entre ellos cuatro que eran Vocales de la Junta recurrente, de los que uno falleció.

La Diputacion en 15 de Enero nombró los que debian sustituir á los Diputados suspensos en las diferentes obras públicas, presidios y otras, entre ellas los de la Instruccion primaria. Publicado este acuerdo en el *Boletín oficial*, y antes de que fuera comunicado por el Gobernador al Presidente de dicha Junta, acudió este á la Direccion general de Instruccion pública en 21 de Enero consultando, por no considerar dicho acuerdo arreglado á las disposiciones vigentes, qué resolucion habia de tomar, y la Direccion en 12 de Febrero contestó que los Vocales á quienes se sustitua con otros por la Comision provincial eran y debian considerarse como tales Vocales hasta llegar la época legal de su reemplazo, y que procedia alzarse del acuerdo de la Comision en los términos marcados al efecto en la ley provincial.

La Junta de Instruccion primaria en consecuencia formuló recurso de apelacion que el Gobernador en 23 de Febrero elevó á la Direccion general de Instruccion pública y que por el Ministerio de Fomento se pasó á V. E. en 16 de Marzo.

La Comision provincial en 29 de Febrero, en exposicion á S. M., manifiesta las razones que motivaron su acuerdo, y pide se declare inadmisibile el recurso contra él interpuesto por la Junta de instruccion primaria; y en 5 de Marzo, contestando oficios de la misma, puntualiza cuál fué el Vocal nombrado en sustitucion del fallecido, y cuáles en reemplazo de los Diputados suspensos; advirtiendo que el acuerdo por el que los nombró es ejecutivo sin que pueda suspenderse, y salvo el recurso establecido en el párrafo segundo del art. 50 de la ley provincial.

Los fundamentos que la Junta de Instruccion primaria aduce en apoyo de su opinion y apelacion son:

1.º Que el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 derogó los artículos 281 y 284 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, declarándolo así expresamente la orden de la Regencia de 13 de Agosto de 1870; en cuya virtud, no habiendo ya Vocales natos, no puede entenderse que fueran nombrados por razon de su cargo de Diputados los que ahora sustituye la Comision provincial con acuerdo que supone que fallándoles el carácter de Diputados pierden el de Vocales de la Junta, que no puede considerarse anejo á aquella, calidad sin infringir las disposiciones legales citadas.

2.º Que constituida la Junta en 13 de Mayo de 1871 con arreglo á ellas, no puede revocarse ni modificarse su personal, segun la misma orden de 13 de Agosto de 1870 y el art 53 del reglamento para la administracion y regimen de la Instruccion pública, aprobado en 20 de Julio de 1859, sino cada cuatro años respecto de la mitad de sus individuos, á no mediar una causa poderosa y debidamente justificada relativa al ejercicio de sus cargos como Vocales de la Junta; y supuesto que la Diputacion ha resuelto el reemplazo sin haber transcurrido el término legal, reconociendo no obstante que los reemplazados han desempeñado sus cargos con celo é inteligencia, es visto que su acuerdo infringe el art. 53 del citado reglamento.

Opone la Comision provincial para defender su acuerdo:

1.º Que si bien fué modificada en sus artículos 281 y 284 la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, no determinó las épocas en que hubieran de renovarse los Vocales de las Juntas provinciales de pri-

mera enseñanza, cuyo nombramiento encomendó á las Diputaciones dejando la duda de si podian serlo á voluntad de estas Corporaciones ó cada cuatro años, conforme al art. 53 de dicha ley; y aun cuando en la orden de 13 de Agosto de 1870 se previene que se ajuste la renovacion á dicho artículo, como no ha sido confirmada por el poder legislativo, los que estimaron derogado por el decreto de 14 de Octubre el repetido artículo han podido crear á las Diputaciones facultadas para remover á los Vocales de las Juntas cuando lo tuvieren por conveniente.

2.º Que no importa que los Diputados removidos no estuviesen con el carácter de tales en la Junta provincial, ni tampoco que el hecho por que se les procesó no tenga relacion con sus actos como individuos de ella, porque pudiendo ser removidos por justas causas que no se hallan consignadas en la ley, y que la Junta provincial entienda que ha de referirse al ejercicio de sus cargos, no apoyándose esta opinion en ninguna prescripcion legal, ni estando en armonia con las que rigen en casos analogos, la Diputacion ha creido conveniente la remocion acordada por la misma causa que la de su Comision permanente, fundándose en el art. 94 de la ley provincial, que la previene, siempre que sus Vocales incurran en hechos que puedan dar lugar á la suspension gubernativa ó judicial, y en el mandato expreso del Gobierno al disponer en la Real orden de 26 de Diciembre que se reuniese inmediatamente la Diputacion y procediera á constituir la Comision; de lo que se deduce que el objeto del legislador es que no continuen en esta los que, suspensos en el cargo de Diputados, han sido sometidos á la accion de los Tribunales, por mas que la falta que motive el proceso no dimane de sus actos como Vocales de la Comision, cuerpo que, como la Junta provincial de primera enseñanza, tiene sus atribuciones propias y funciona separadamente de la Diputacion.

3.º Que no pudiendo acumularse cargos públicos ni aun los de eleccion popular, segun se ve por los artículos 13 de la ley electoral, 39 de la municipal, 22 de la provincial y otros analogos de la organizacion del poder judicial y otras posteriores á la revolucion; y aun que no se ha dictado la de instruccion pública y no establece incompatibilidad la de 1857, cree la Comision que es aplicable para las Juntas

de primera enseñanza, y que aunque el decreto-ley de 1868 autorice á las Diputaciones para nombrar sus Vocales, ha de entenderse con las limitaciones que son consiguientes á las disposiciones generales del derecho comun y leyes orgánicas administrativas, por lo cual la Diputacion de 1871 no debió nombrar á ninguno de sus miembros para formar parte de la Junta de Instruccion primaria, haciendo de ello una Comision de la Diputacion, y colocando á sus Vocales en la mala posicion de tener que ser á la vez juez y parte en muchos asuntos del ramo, puesto que la Junta depende hasta cierto punto del cuerpo provincial. Que por eso la Diputacion actual, considerando vicioso en su origen el nombramiento de los Vocales que reemplaza, aprovechó la ocasion que le ofrecia su suspension gubernativa para removerlos, nombrando en su lugar personas extrañas á la corporacion provincial; y que si no extendió á declarar incapacitado á otro diputado que aun formaba parte de la Junta de instruccion, fué porque tuvo noticia de que trataba de renunciar.

Ultimamente, expone la Comision provincial que el art. 50 de la ley de 20 de Agosto de 1870 no faculta á la Junta para entablar recurso contra su acuerdo; puesto que el inferior nunca puede alzarse de las resoluciones del superior, y segun se ha declarado respecto á los Ayuntamientos por Real orden de 20 de Enero último.

Vistas todas las disposiciones legales que se han citado, y especialmente la orden de 13 de Agosto de 1870, aceptando las consideraciones que la Junta de Instruccion primaria de Sevilla estampa en su recurso:

Considerando que las terminantes aclaraciones de la orden mencionada no dejan lugar á duda respecto á la renovacion de Vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Considerando que no habiéndose dictado todavia la ley de Instruccion pública, no pueden aplicarse para las Juntas de primera enseñanza las incompatibilidades que otras leyes establecen y que por analogia ha querido hacer extensivas la Comision provincial de Sevilla.

Considerando las diferencias que separan aquellas Juntas de las Comisiones permanentes de las Diputaciones, puesto que en estas han de ser sus individuos pre-

cisamente Diputados, perdido cuyo carácter no pueden continuar en ellas, y esto no es aplicable á los Vocales de las Juntas que pueden ser individuos extraños á la corporación provincial:

Considerando que la Junta de instrucción primaria de Sevilla fué nombrada y constituida en Abril de 1871, y no puede renovarse sino por mitad de sus individuos cada cuatro años; é á menos de mediar justas causas que se refieran al ejercicio de sus cargos en ella ó una sentencia que lo inhabilita para todo cargo público:

Considerando que al entablar recurso de alzada aquella corporación, lo hace como persona jurídica perjudicada por el acuerdo de la Comisión; pues este modifica la constitución de la misma, y por consiguiente ha usado del derecho que la ley provincial vigente le concede;

La Sección opina que, previo acuerdo con el Ministerio de Fomento, conviene declarar procedente el recurso interpuesto por la expresada Junta de primera enseñanza, y dejar sin efecto la resolución de la Comisión provincial en cuanto no se refiere al nombramiento que hace para la vacante ocurrida en aquella por fallecimiento de uno de sus Ocales.

Y habiéndose manifestado por el Ministerio de Fomento la conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 7 del actual mes dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue. S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que por la instrucción de 22 de Enero último, los Inspectores provinciales de Beneficencia particular asumen el carácter de investigadores del ramo en sus respectivas provincias, y que por ello se ha hecho innecesario y hasta dado á conflictos el cargo de investigador general creado por orden de S. A. de 11 de Junio de 1870, se ha dignado acordar su supresión y en su consecuencia declarar cesante por reforma á D. José Lopez Polin que lo desempeñaba. Lo que traslado á V. S. para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se publique.

Lo que hago público en el presente periódico oficial á los fines oportunos. Guadalajara 23 de Octubre de 1872.

Benito Pasaron.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 18 de Setiembre último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente. —Ilmo. Sr. —Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Gamboa y Calvo, dueño de la mina Floreciente, sita en término de Imón, provincia de Guadalajara, solicitando la revocación de la Real orden de 8 de Fe-

brero último, que declaró no ser objeto de concesión minera el manantial de agua salada nombrada Floreciente, considerando que las razones que aduce el interesado en la referida, no destruyen los fundamentos de la Real orden antes mencionada, S. M. el Rey se ha servido confirmar en todas sus partes dicha Real orden, fecha 8 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 22 de Octubre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de 22 de Julio de 1857, sobre clasificación y construcción de carreteras, he tenido á bien señalar el término de treinta días, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera de tercer orden de Pastrana á Albares, puedan enterarse del proyecto, que se manifestará en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, durante el plazo que queda indicado.

Guadalajara 22 de Octubre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 199 de la ley de aguas, he tenido á bien autorizar en 11 del actual á D. Valentin Silvestre y Fombuena, vecino de Madrid, para que pueda hacer el estudio de un canal de riego, que partiendo del sitio denominado La Santa Cruz, término de Albalate, fertilice las sierras de Cabanillas y Dehesilla, correspondientes á los pueblos de Illana y Almoguera.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á los fines que disponen los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del citado artículo.

Guadalajara 22 de Octubre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 14 de Octubre de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión de los asuntos pendientes, adoptando las resoluciones que siguen.

En vista de los expedientes de incidencias de presupuestos municipales, puestos al despacho, acordó:

1.º Que si al Ayuntamiento de Membrillera no es dable justificar el pago de lo que reclama D. Miguel Alcalde, por su dotación de Secretario, responsa del descubierto como obligación legítima del presupuesto, consignándose en concepto de resultas y siendo satisfecha al interesado en el término de quince días.

Así bien acordó que el Ayuntamiento de Gualda, en el término de diez días pague á los herederos de don Victoriano Pardo la cantidad de 85 pesetas y 25 centimos que se le restan por

su dotación de Cirujano titular de Beneficencia, previa deducción de lo que sea en deber por las cuotas que le correspondieron satisfacer en los repartos practicados para cubrir el déficit de los presupuestos municipales.

También acordó se prevenga terminantemente al Ayuntamiento de Yebra, que si en el término de tercero día no acredita quedar totalmente solventado el crédito que resulta á favor de don Manuel Gascon por su dotación de facultativo titular de Beneficencia, se le impondrá á cada uno de los individuos que lo componen el máximo de la multa que la ley autoriza, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar si insisten en su desobediencia.

Asimismo acordó ordenar al Ayuntamiento de Loranea de Tajuña, que si en el término de seis días no verifica el pago de la cantidad que reclama don Silvestre Fernandez por su dotación de facultativo titular de Beneficencia, se procederá á hacerla efectiva por la vía de apremio, con arreglo á la ley.

A continuación acordó ordenar al Alcalde de Veguillas, que en el término de ocho días pague á D. Juan Segoviano la cantidad que previa liquidación se adeude por su dotación de Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias para que las cuentas del bienio anterior se presenten en el término de veinte días y bajo apercibimiento de apremio.

También acordó ordenar á la Junta de asociados de Castilimbre, cumpla con los deberes que su cargo la impone, con relación á la discusión y votación del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1872 á 73, sin perjuicio de que las cuentas municipales de los cuatro años últimamente transcurridos se rindan en el término de un mes y bajo apercibimiento de apremio.

Asimismo acordó no haber lugar á deliberar sobre la autorización que el Alcalde de Huertahernando pide para gastar 1.000 rs. en una función popular.

Además acordó ordenar al Ayuntamiento de Palsalver cumpla desde luego con lo que se le mandó en 17 del pasado mes, con relación al pago de los alquileres de casa reclamados por la Maestra de instrucción primaria doña Catalina Atance, sin perjuicio de que si se considera perjudicado use del derecho que la ley le concede.

En los expedientes de incidencias de cuentas municipales, la Comisión acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Pajares que á correo vuelto y bajo su responsabilidad, remita á esta Diputación las cuentas de propios de los años de 1867 á 68, 68 á 69, y 69 á 70, que hace tiempo han debido ser censuradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, á fin de poder resolver la reclamación de D. Lucía Martínez, sobre pago de haberes de su difunto marido, Secretario que fué de dicho municipio.

2.º Imponer á los cuentadantes del municipio de Membrillera el máximo de la multa con que se les apercibió en acuerdo de 24 de Abril último, por no haber cumplimentado el servicio que le motivo, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiese lugar si insisten en su desobediencia.

3.º Ordenar á los respectivos cuentadantes de Chiloeches, que si en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le notifique la orden, no presentan debidamente documentadas las cuentas municipales de los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar por su desobediencia.

4.º Contestar la consulta del Alcalde

de de Masegoso, manifestándole que tan luego como las cuentas á que se refiere se hallen en estado, las remita á la Diputación para darlas el curso que correspondan, procurando no extralimitarse ni exigir ninguna clase de responsabilidad á los cuentadantes.

5.º Prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Huertahernando que cesó en 1.º de Febrero último, que si por todo lo que resta del presente mes no presenta al entrante las cuentas municipales que corresponden á su administración, se le impondrá por su desobediencia el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente.

6.º Ordenar á la Junta de asociados de Tórtola, que inmediatamente y sin excusa de ningún género cumpla con lo dispuesto en el art. 123 y siguientes de la ley municipal vigente, sin perjuicio de que D. Inocente Dominguez presente las cuentas en el término de quince días, bajo apercibimiento de apremio.

7.º Ordenar á D. Petronilo Lopez, Alcalde que cesó últimamente en Cillas, que en el término de quince días presente las cuentas municipales de los tres últimos años, bajo apercibimiento de apremio.

En los expedientes de incidencias de Pósitos, la Comisión acordó:

1.º Ordenar al Ayuntamiento saliente de Majaelrayo, que en el término de diez días y bajo apercibimiento de apremio, presente al entrante las cuentas del Pósito nacional, correspondientes á los tres últimos años, para que éste las examine y apruebe como asunto de su exclusiva competencia.

2.º Comunicar al Ayuntamiento de Membrillera, adopte cuantas disposiciones sean necesarias para que se reintegren al Pósito las sumas de decenteno que varios vecinos son en deber por los anticipos hechos, y en el caso de resultar insolventes algunos de los deudores, que dirija los procedimientos contra los individuos de la Junta interventora que mandaron repartir los granos sin exigir de los sacadores las correspondientes obligaciones de reintegro.

3.º Comunicar al Ayuntamiento de Piqueras adopte las disposiciones que estén en el círculo de sus atribuciones para que su antecesor entregue las existencias que obren en su poder, ó de lo contrario, que instruya las oportunas diligencias y las remita al Tribunal ordinario en el caso de insistir en su desobediencia.

En el expediente sobre autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados del municipio de la Puerta, la Comisión acordó se haga presente al Sr. Gobernador de la provincia que no le es dable evacuar el informe de su competencia, interin el expediente no se complete con los datos que faltan, por no contravenir á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, en su orden circular de 20 de Abril último.

Así bien acordó manifestar al municipio de Alcocer haber quedado enterada del nombramiento de farmacéutico titular de Beneficencia de aquella villa, hecho en favor de D. Gregorio Sendin Garcia Hualgo, único aspirante á dicha plaza.

Igualmente acordó autorizar al Ayuntamiento de El Casar de Talamanca para que haga efectivas las rentas en especie que son en deber los arrendatarios que fueron de las fincas propias de aquel hospital antes de ser enajenadas por el Estado y las invierta en reparar el edificio de que aquéllas proceden, todo con sujeción á las disposiciones vigentes.

En vista del recurso de D. Julian Pajares, vecino de esta ciudad, con

representante y dueño del crédito y demás acciones que tenía en la carretera que construyó de Marchamalo a Usanos D. Gumersindo Fraile, para que se proceda a la liquidación final de las obras ejecutadas en la referida carretera, y oído al Arquitecto Director de caminos de la provincia, la Comisión acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, se practique por éste la liquidación final de las obras de que se trata, reservándose la Comisión proveer lo que proceda en vista del expresado documento.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pareja, para que la canchura de hierro fundido que estaba proyectada pueda ser sustituida por otra de palastro de mejores condiciones y ventajas para la traida de aguas de aquella población, la Comisión, considerando que este asunto es de la competencia del municipio, acordó se le manifieste así para que pueda llevar a efecto el acuerdo en la forma y con la variación que se expresa. A saber: y se acordó al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre aprovechamiento de pastos, leñas y frutos del monte comun Tajadas, considerado como de la propiedad de la villa de Hita, para que si su señoría lo encuentra conforme se sirva disponer reciba una incidencia de dicho expediente la tramitación que corresponda por la Sección de Fomento, en armonía con lo determinado en la Real orden de 21 de Agosto último.

Acordó autorizar al Ayuntamiento de Pastrana para la corta de los olmos secos que pretende en su oficio de 9 del actual, con destino al arreglo de unos puentes inutilizados, limitando la corta a los olmos que puramente sean necesarios, é interviniedo en la operación un perito competente, remitiéndose oportunamente a la Diputación testimonio expresivo de la ejecución de dicho servicio y número de olmos que se hubieren empleado en el mismo.

Acordó que el día 26 del corriente a las doce, se verifique una comparecencia a que asistan el actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontanares, el que lo fué anteriormente, don Policarpo Estéban y Lopez, asociándose otros individuos por una y otra parte que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos referentes a la parte y responsabilidad que el Estéban y Lopez pueda tener en la administración económica del municipio, con relación al descubierto en que aquel pueblo se encuentra por el contingente provincial.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Casasana para su resolución como de su competencia, la instancia del Concejal D. Leon Gonzalez Molina, en que pretende se le relevé de dicho cargo por llevar ejerciéndolo cuatro años consecutivos.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales en el expediente de venta de las vigésimas de pósitos para atender a las necesidades que ocasionara en el año de 1855 la epidemia cólera-morbo, y resultado de esta fondo, y atendiendo a que según los datos oficiales de valores públicos se cotizan los bonos al tipo de 78 por 100, mayor que el de 77'50 a que fueron emitidos, la Comisión acordó se proceda desde luego a su enajenación con la intervención de un agente de cambio y hecho lo cual la Contaduría presentará la distribución correspondiente entre los Ayuntamientos participantes.

Elamado a la vista el expediente sobre pago de lo que se adeuda a don Leon Maria Brihuega por contratación de un reloj público en la villa de Membrillera, la Comisión acordó que el día próximo 22 del actual a las do-

ce, comparezcan ante la misma el actual Alcalde de Membrillera, el vecino labrador D. Gaspar Andrés y el vecino Brihuega, para que oídos nuevamente y consultados todos los antecedentes, quede ultimada esta incidencia con arreglo a justicia.

En el expediente sobre deslinde practicado por el Ayuntamiento de Yelamos de Arriba, en el sitio denominado el Val, de dicha jurisdicción, para facilitar la antigua servidumbre pastraria que daba paso a un breveadero que existe en el indicado sitio, y en el que resulta que D. Manuel Sanchez, Angel y Felipe Perez, vecinos de aquella villa, se creen perjudicados en sus propiedades en virtud de dicho deslinde, la Comisión acordó evaluar el importe de su competencia, exponiendo la conveniencia de que se proceda nuevamente al deslinde y amojonamiento, verificándose en debida forma para que pueda establecerse la servidumbre ó paso de ganados por donde legitimamente corresponda, y que se nombren a este fin peritos de reconocida probidad, conocedores del terreno, que a presencia de los interesados lleven a efecto el acto y puedan apreciar las reclamaciones a que dé lugar.

Se dio cuenta de la Real orden de 2 del actual, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que debe llevarse a cabo la indemnización propuesta por el ramo de Guerra, en la Real orden de 27 de Abril de 1868, por la diferencia entre el valor del edificio destinado a Hospital militar y el que hoy lo es civil, a fin de que en el último puedan ejecutarse las obras de reparación y reforma que el edificio reclama y los intereses de la Beneficencia provincial exigen. Y la Comisión acordó en su virtud, se dirija atenta comunicación al Sr. Gobernador militar de esta provincia, a fin de que se sirva nombrar el perito facultativo que el representante del ramo de Guerra proceda en union del que nombre esta Corporación, a la tasación del edificio convento y del solar que ocupa el Hospital militar, para que su valor sea satisfecho a la Beneficencia provincial.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
RECAUDACION.

El día 5 del próximo Noviembre vencerá el segundo trimestre de las contribuciones, y la Administración, entre sus demás deberes, tiene el muy principalísimo de hacer ingresar en las cajas del Tesoro, puntual é íntegramente el importe de las cuotas y cupos repartidos a los contribuyentes y pueblos.

Esta obligación ineludible, es harto conocida de unos y otros, y en cierta manera parece que podría ser excusado todo recuerdo ó aviso acerca de tal concepto, mas aun cuando esta Administración se halla, por punto general, satisfecha del cumplimiento de los señores Alcaldes, nunca será bastante un ordinario celo en asunto tan vital y siempre tendrá derecho a exigirles el mas firme y ardoroso propósito de conducir con todas sus fuerzas al cobro de las contribuciones dentro de los periodos legales.

Al manifestar esta idea, no cree ciertamente que sea preciso remover pesados obstáculos, originados de circunstancias extraordinarias, ni dicho mas arriba que la obligación de satisfacer las contribuciones es **notoriamente**

ineludible, y por lo tanto mal puede pensar que existan causas por las cuales sea necesario apelar a medidas rigorosas, pero como la recaudación del trimestre último, si bien aventajada no ha llenado por completo sus aspiraciones, debe suponer que en la gestión cobratoria han surgido algunas dificultades ó no se ha desplegado en ella toda la actividad correspondiente. La Delegación del Banco tiene instrucciones terminantes respecto a la realización de cupos, esto es de una parte, y de otra tal cual comunicación de la misma, dando cuenta de incidentes parciales, que no por serlo, y en escaso número, dejan relativamente de entorpecer su cometido, hace declinar la responsabilidad moral de las cuotas no cobradas sobre los Alcaldes de los distritos respectivos exclusivamente.

A estos pues, se dirige hoy en primer término esta Administración, queriendo evitarles la responsabilidad indicada y que está decidida a exigirles sin contemplación, lo mismo que a los contribuyentes discolos, algunos de los cuales bien lo saben ciertos señores Alcaldes, han suplicado en vano el sobesimiento de las diligencias a que han dado lugar por manifestaciones imprudentes contra el decoro y prestigio de los agentes de la recaudación; pues la oficina de mi cargo, inclinada siempre en favor de los contribuyentes de buena fé, quiere y debe que los Tribunales ordinarios juzguen y castiguen a los que hubieren ofendido en las personas de dichos funcionarios la respetabilidad de las instrucciones y de la superioridad económica-administrativa.

En vista de lo que ligeramente va expuesto, esta Administración ha acordado reiterar a todos los Ayuntamientos de la provincia sus deberes respecto al servicio de las contribuciones é impuestos; desea y les previene que, como autoridades locales, dirijan su voz a sus administrados, inculcándoles la necesidad de satisfacer religiosamente sus adeudos en las épocas de los vencimientos legales, porque de no hacerlo así no pueden esperar mas que apremios y recargos que en la escasez de medios en que muchos se hallarán, lejos de aliviar su situación la empeorarán y consiguen hacerla verdaderamente angustiosa. Deben asimismo proceder con resolución y energía respecto de los individuos que, no por falta de recursos, sino de voluntad, resisten el pago de sus cuotas, y cuando sus exhortaciones no sean suficientes a conseguir este objeto y se propasaran a la ofensa, entregarlos al Juzgado municipal y de primera instancia en su caso, para que se les impusiera el castigo que merecieren. Finalmente, deben prestarse y cooperar en todo lo que dependa de sus facultades, al mejor éxito de la recaudación corriente y atrasada, auxiliando y equalteciendo la autoridad de los agentes del Banco, y facilitarles cuantos medios é informaciones legales les puedan demandar, para que el carácter de que estos se hallan revestidos, aparezca constantemente en el lleno de su representación, nunca rebajado en lo mas mínimo.

Y si de ninguna de estas obligaciones no puedan prescindir por lo que hace a la cobranza y ejecución de las contribuciones, sin embargo de que esta se halla encomendada al Banco de España, comprenderán que han de serles mas estrechas todavía respecto de los servicios que deben ejecutar directamente, uno de los cuales es la distribución y cobro de las cédulas de empadronamiento, servicio en que la Administración tiene fija su mirada, y en el que no admite disculpas de ningún género, por lo mismo que su ejecución depende única y exclusivamente de los señores Alcaldes. Distribuir las, pues,

con estricta justicia, hacer que las satisfagan todos, absolutamente todos los individuos comprendidos en la ley, é instrucciones que se les han comunicado no facilitar las gratuitas sino a los exceptuados de pago expresamente, justificar este punto como se les ha prevenido; solventar inmediatamente la cuenta de las antiguas y realizar en caja sin dilacion el importe de las nuevas, es lo que se les exige bajo su responsabilidad mas severa.

Con estas prevenciones, a las cuales prestarán los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento, la Administración espera que para el 5 de Noviembre próximo se habrá realizado el estado del trimestre anterior y atrasos que pueda haber, y que desde dicho día hasta fin del mismo mes, quedará cubierto igualmente el importe del segundo trimestre del actual año económico, complaciéndose de antemano en poder considerar con el debido aprecio a los señores Alcaldes que hayan sabido corresponder eficazmente a esta excitación, y dadas muestras de su mayor y más distinguido celo en favor de tan interesantes fines.

Guadalajara 21 de Octubre de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1871, desde este día da principio a los trabajos propios de su cargo la Comisión de comprobación administrativa de la contribución industrial con destino a esta provincia, compuesta de los Sres. don Manuel Caballero, D. Aquilino Chamorro y D. Pablo Hernandez.

Al hacerlo saber al público como se dispone en el art. 5.º de la Real orden de 12 de Setiembre de 1871, encargo muy particularmente a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades presten a dichos señores cuantos auxilios necesiten para llevar a cabo con el mayor acierto el cumplimiento de su cometido, dándose cuenta de cua quiera falta que en ellos observaran.

Guadalajara 21 de Octubre de 1872.—Manuel Robredo Rojo.

SECCION CUARTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, a continuación se insertan la tasación de las pérdidas sufridas durante la guerra civil, por D. Tomás Sanchez Yebra, D. Vicente Barberitor, D. Francisco Yubero, D. Leon Prieto, D. Mariano de la Fuente y D. Manuel de la Fuente, vecinos respectivamente de Yebra y Torrevaldealmendras, para que si a alguna persona le constara lo contrario, pueda practicar la debida reclamación en la Secretaría de este Gobierno, en el término de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 22 de Octubre de 1872.

El Secretario del Gobierno,
Manuel Lopez Cuenca.
TASACION
En la villa de Yebra, a 18 de Agosto de 1842, ante el Sr. Alcalde único Constitucional, y a presencia del Sr. Procurador de ella, y estando en su Audiencia, comparecieron Roman Ambite, Genero Fernandez, maestros sastres, y Juan Ramirez, maestro armero de esta vecindad, y peritos tasadores nombrados por la Excma. Diputación provincial y Ayuntamiento constitucional de esta villa, según consta a quienes su Merced por ante mi el Escrivano y con asistencia de dicho Señor Procurador las recibí juramento en for-

una legal, bajo cuyo cargo prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y siéndolo con respecto a los efectos que aparecen en la precedente nota, presentada por D. Tomás Sánchez Yebra, los mismos que le robaron los facciosos, y tasación que se les tiene encargada de ellos, la cual la ejecutan como personas, en la forma y manera siguiente:

	rs. vn.
Primeramente. — El chacó de gala con plumero y pompon, tasado en doscientos veinte reales.....	220
Una levita de nacional, nueva, en doscientos cuarenta reales.....	240
El sable de ceñir y el porta-sable, en ciento diez reales.....	110
Una charretera y capona de plata fina, en ciento cuarenta reales.....	140
Un pantalón nuevo azul celeste, en setenta reales.....	70
Un par de botas nuevas, en cincuenta y seis reales.....	56
Una escopeta vizcaína, en cuarenta y cinco reales.....	45
Dos pistolas, en sesenta reales.....	60
La silla del caballo y el freno, en ciento cuarenta reales.....	140
Una sobrecincha de cuero de lustre, en veinticinco reales.....	25
Una bayeta nueva de Moscovia, en cincuenta reales.....	50
Tres camisas nuevas de coruña, en setenta reales.....	70
Tres id. de coruña a medio uso, en treinta y cinco reales.....	35
Un par de calzoncillos de lienzo, en diez y ocho reales.....	18
Otros dos de coruña, en veinte y cuatro reales.....	24
Un frac azul turquí, en ochenta reales.....	80
Un pantalón de paño fino negro, en cuarenta y cinco reales.....	45
Un pantalón azul turquí, en veinte y dos reales.....	22
Una chaqueta nueva de paño negro, en treinta y cinco reales.....	35
Un chaleco de paño negro, en diez y seis reales.....	16
Otro id. de terciopelo labrado, en doce reales.....	12
Otro id. de percal blanco bordado, en diez reales.....	10
Cuatro pares de calcetas, en treinta y dos reales.....	32
Tres sábanas grandes de coruña, en sesenta reales.....	60
Un pantalón azul turquí, en cuarenta y cinco reales.....	45
Tres sábanas de lienzo casero, en sesenta reales.....	60
Una manta de muestra del caballo, en veinte reales.....	20
Tres mantas de cama, en ochenta reales.....	80
Cuatro pañuelos para el bolsillo, en veinte reales.....	20
Una arroba de tocino, en sesenta reales.....	60
Una colcha de percal con guarnición, en cincuenta reales.....	50
Cuatro camisas de coruña, de mujer, en treinta reales.....	30
Ocho almohadas de lienzo, en treinta y dos reales.....	32
Cuatro toallas, en veinte reales.....	20
Y últimamente, un sable de caballería con baina de acero, en sesenta reales.....	60

los efectos que constan en la anterior nota, presentada por D. Vicente Barbeitos, los mismos que le fueron robados por la facción, y tasación que se les tiene encargada de ellos, la cual ejecutan como personas inteligentes en la materia, en la forma siguiente:

	rs. vn.
Primeramente tasaron dos escopetas, una vizcaína y la otra mas mediana, en ciento cuarenta reales.....	140
Idem un trabuco de los de primera clase, tasado en ochenta reales.....	80
Idem dos camisas nuevas, una de su uso y la otra de su hijo, en cuarenta y ocho reales.....	48
Idem el uniforme de Alférez de la compañía de la Milicia nacional, que tenía de paño azul turquí, en ciento cuarenta reales.....	140
Idem un sable de ceñir y otro de hierro, de caballería, en cien reales.....	100
Y últimamente, un chaleco de terciopelo, nuevo, tasado en treinta reales.....	30
	532

Importa la anterior tasación según resulta de la misma, la cantidad de 532 reales vellón, salvo error de suma ó pluma, lo cual hemos practicado bien y fielmente a nuestro legal saber y entender, y con asistencia del Sr. Procurador, en la que leída que les ha sido, se afirmaron y ratificaron expresándose ser el Ambite de 52 años, el Fernandez de 50, y el Ramiro de 43, todos ellos de poco mas ó menos, y la firmaron dicha tasación con sus mercedes, de que doy fe.—Fernando Lopez.—Mariano Besoya.—Roman Ambite.—Juan Ramiro.—Genaro Fernandez.—Ante mí.—Manuel Garcia Esteban.

TASACION.

En el lugar de Torrevaldealmeñdras a 13 de Agosto de 1842, ante el Sr. Francisco Yubero, Alcalde constitucional, en presencia de Manuel Perdices Ortega, habilitado de Procurador por el Ayuntamiento, por ser el actual de los peritos elegidos por el año anterior, y de mí el Fiel de fechos, parecieron Vicente Minguez, José Garcia, Manuel Perdices Recuero y Pascual de la Fuente, de esta vecindad, peritos nombrados para hacer la tasación de la pérdida que aparece sufrida en la nota que va por cabeza de estas diligencias, y habiéndole recibido juramento por Dios nuestro Sr. y a una señal de cruz en forma de derecho, prometieron cumplir fielmente con su cargo: en seguida de lo cual se leyó la disposición 12 de la instrucción del Gobierno político de 5 de Abril de 1841 y el artículo 17 de la ley de 9 de Abril del corriente año, acerca de responsabilidad de las Corporaciones, personas y particulares que intervengan en estos asuntos de la falta de verdad y aumento de las cosas indemnizables de todo quedaron enterados, y bajo de estos principios con asistencia de su merced dicho señor Alcalde y Síndico procurador, proceden a tasar el caballo que se reclama, en la forma siguiente:—Los indicados peritos se conformaron y valoraron el caballo del Presbítero don Leon Prieto, de que hace mención la nota que va puesta por cabeza de estas diligencias en la cantidad de 400 rs. de vn.—Con lo que los supradichos peritos dejan concluida esta operación, que su merced igualmente que el Procurador Síndico que se han hallado presentes a ella la dan por buena por ahora, sin perjuicio de la reforma que pueda haber lugar por la Excm. Diputación provincial ó el Sr. Jefe superior político, si no se conforman con la tasación indicada que es la que le ha parecido justa. Y lo firman todos de que certifico, fecha ut supra.—Francisco Yubero.—Manuel Recuero.—Manuel Ortega.—José Garcia.—Pascual de la Fuente.—Clemente Hernando.

TASACION.

En el lugar de Torrevaldealmeñdras a 13 de Agosto de 1842, ante el Sr. Mariano de la Fuente, Alcalde interino constitucional de él para evacuar estas diligencias en presencia del Procurador síndico del Ayuntamiento del mismo y de mí el Fiel de fechos, parecieron Vicente Minguez, José Garcia, Manuel Perdices Recuero y Pascual de la Fuente, de esta vecindad, peritos nombrados para hacer la tasación de la pérdida que aparece sufrida en la nota que va por cabeza de estas diligencias y habiéndoles recibido juramento que prestaron por una señal de cruz en forma de derecho prometieron cumplir fielmente con su encargo, en seguida de lo cual se les leyó la disposición 12 de la instrucción de Gobierno político de 5 de Abril de 1841 y el art. 17 de la ley de 9 de Abril último, acerca de responsabilidad de los Ayuntamientos como de todas las personas y particulares que intervengan en estos asuntos de la falta de verdad y aumento de las cosas indemnizables, de lo que quedaron enterados, y bajo de este concepto con asistencia de sus mercedes dicho Sr. Alcalde interino y Síndico Procurador, proceden a tasar el ganado que se reclama en la forma siguiente:—Tasación.—Los indicados peritos se conformaron y valoraron cada res de las que se reclaman en la nota que va puesta por cabeza de estas diligencias mediante a ser carneros y todos de una igualdad con poca diferencia en 38 reales, que las 170 ascienden a la cantidad de 6.460 reales.—Con lo que los supradichos peritos dejan concluida esta operación, que su merced igualmente que el Procurador síndico general que se han hallado presentes a ella, la dan por buena por ahora, sin perjuicio de la reforma que pueda hacer la Excm. Diputación provincial ó el Sr. Jefe político, si no se conforman con la tasación indicada que es a lo que valian por esta circunstancia los carneros cuando se los llevaron la facción por constarles tenía ajustados cierto número de ellos a un vecino de la villa de Imon, en lo que se ha puesto cada uno. Y firman los peritos y Síndico procurador y no el Sr. Alcalde interino por no saber de que yo el Secretario de Ayuntamiento certificado.—Fecha ut supra.—José Garcia.—Manuel Recuero.—Pascual de la Fuente.—Vicente Minguez.—Manuel Ortega.—Clemente Hernando.

bles, de lo que quedaron enterados, y bajo de este concepto con asistencia de sus mercedes dicho Sr. Alcalde interino y Síndico Procurador, proceden a tasar el ganado que se reclama en la forma siguiente:—Tasación.—Los indicados peritos se conformaron y valoraron cada res de las que se reclaman en la nota que va puesta por cabeza de estas diligencias mediante a ser carneros y todos de una igualdad con poca diferencia en 38 reales, que las 170 ascienden a la cantidad de 6.460 reales.—Con lo que los supradichos peritos dejan concluida esta operación, que su merced igualmente que el Procurador síndico general que se han hallado presentes a ella, la dan por buena por ahora, sin perjuicio de la reforma que pueda hacer la Excm. Diputación provincial ó el Sr. Jefe político, si no se conforman con la tasación indicada que es a lo que valian por esta circunstancia los carneros cuando se los llevaron la facción por constarles tenía ajustados cierto número de ellos a un vecino de la villa de Imon, en lo que se ha puesto cada uno. Y firman los peritos y Síndico procurador y no el Sr. Alcalde interino por no saber de que yo el Secretario de Ayuntamiento certificado.—Fecha ut supra.—José Garcia.—Manuel Recuero.—Pascual de la Fuente.—Vicente Minguez.—Manuel Ortega.—Clemente Hernando.

TASACION.

En el lugar de Torrevaldealmeñdras, a 13 dias del mes de Agosto de 1842, ante el Sr. Francisco Yubero, Alcalde constitucional, en presencia de Manuel Perdices Ortega, habilitado de Procurador por el Ayuntamiento por ser el actual de los peritos elegidos por el Ayuntamiento del año anterior, y de mí el Fiel de fechos, parecieron Vicente Minguez, José Garcia, Manuel Perdices Recuero y Antonio Minguez de esta vecindad, peritos nombrados para hacer la tasación de la pérdida que aparece sufrida en la nota que va por cabeza de estas diligencias, y habiéndoles recibido juramento que prestaron por una señal de cruz en forma de derecho, prometieron cumplir fielmente con su encargo, en seguida de lo cual se les leyó la disposición 12 de la instrucción del Gobierno político de 5 de Abril de 1841, y el art. 17 de la ley de 9 de Abril último, acerca de responsabilidad de la corporación, personas y particulares que intervengan en estos asuntos de la falta de verdad y aumento de las cosas indemnizables, de lo que quedaron enterados, y bajo de estos principios, con asistencia de su merced, dicho Sr. Alcalde y Síndico Procurador proceden a tasar la caballería que se reclama en la forma siguiente:—Los indicados peritos se conformaron y valoraron la pollina de Manuel de la Fuente, a que hace referencia la nota que va puesta por cabeza de estas diligencias en la cantidad de 120 rs.

Con lo que los supradichos peritos se conformaron y dejan concluida esta operación que su merced igualmente que el Procurador Síndico general habilitado por el Ayuntamiento, que se han hallado presentes a ella la dan por buena por ahora, sin perjuicio de la reforma que pueda haber lugar por la Excelentísima Diputación provincial ó Sr. Jefe político, si no se conforman con la tasación indicada, que es la que les ha parecido justa. Y lo firman los que saben, de que yo el Secretario certificado.—Francisco Yubero.—Manuel Recuero.—Antonio Minguez.—Manuel Ortega.—José Garcia.—Vicente Minguez.—Clemente Hernando.

TASACION.

En el lugar de Torrevaldealmeñdras a 13 de Agosto de 1842, ante el Sr. Francisco Yubero, Alcalde constitucional, en presencia de Manuel Perdices Ortega, reabilitado de Procurador por el Ayuntamiento por ser el actual de los peritos elegidos por el Ayuntamiento del año anterior y de mí el Fiel de fechos, comparecieron Vicente Minguez, José Garcia, Manuel Perdices Recuero y Pascual de la Fuente, de esta vecindad, peritos nombrados para hacer la tasación de la pérdida que aparece sufrida en la nota que va por cabeza de estas diligencias, y habiéndoles recibido juramento que prestaron por una señal de cruz en forma de derecho, prometieron cumplir fielmente con su encargo: en seguida de lo cual se les leyó la disposición 12 de la instrucción del Gobierno político de 5 de Abril de 1841, y el art. 17 de la ley de 9 de Abril último, acerca de responsabilidad de las corporaciones, personas y particulares que intervengan en estos asuntos de la falta de verdad y aumento de las cosas indemnizables; de todo quedaron enterados, y bajo de estos principios, con asistencia de su merced dicho Sr. Alcalde y Síndico Procurador, proceden a tasar la caballería que se reclama en la forma siguiente:—Los indicados peritos se conformaron y valoraron la mula de Mariano de la Fuente a que se reduce la nota que va puesta por cabeza de estas diligencias en la cantidad de 380 rs.

Con lo que los supradichos peritos dejan concluida esta operación que sus mercedes el Sr. Alcalde y Síndico Procurador que se han hallado presentes a ella la dan por buena por ahora, sin perjuicio de la reforma que pueda haber lugar por la Excm. Diputación provincial ó Sr. Jefe superior político, si no se conforman con la tasación indicada, que es la que les ha parecido justa. Y lo firman todos de que yo el Secretario certificado.—Manuel Ortega.—Francisco Yubero.—Manuel Recuero.—Vicente Minguez.—José Garcia.—Pascual de la Fuente.—Clemente Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Habiendo acudido a mi Autoridad Braulio Cortezón del Amo, de esta vecindad, manifestando que su esposa Cipriana Martín Atienza, cuyas señas se expresan a continuación se ausentó de su casa en el día de ayer, sin saber a donde se haya dirigido, he creído conveniente hacerlo público por medio del presente encargando a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que de él tengan conocimiento, se sirvan averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra la referida Cipriana, y en su caso remitirla con las precauciones oportunas a esta villa.

Hiendelaencina 19 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Eusebio Yusta.

Señas de Cipriana Martín.

Edad 35 años, ojos azules, pelo rubio, viste refajo encañado de bayeta y pañuelo de estambre a cuadros en el cuello.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido de la carretera que desde Hiendelaencina va a la fábrica La Constante y camino de Atienza, una mula de las señas que a continuación se insertan, se suplica a la persona que sepa su paradero se sirva avisar a Felix Martínez, vecino de Atienza, el que además de abonar los gastos ocasionados, dará una gratificación.

Señas de la mula.

Una mula roma, pelo negro, 9 años de edad, de unas cinco cuartas de alzada, recién esquilada a raya, está resobada de los pechos, herrada de las cuatro extremidades, con su cabezada de cuadrillos de colores con ramal de correa.

Se arrienda un molino harinero, sito en la vega de Aldeanueva de Guadalajara; los que quieran hacer postura, se presentarán en casa del Sr. Cura de dicho pueblo, el 19 de Diciembre próximo venidero, acompañados de fiadores abonados; las condiciones estarán de manifiesto.

AGENCIA DE NEGOCIOS RAMON MARCH.

Las oficinas de la misma, se han trasladado a la calle de San Esteban, núm. 1.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.